



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-465-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de mayo del año dos mil trece, con referencia **MI-013-001-13**, derivado de la revisión efectuada a las Contrataciones de Bienes y Servicios del Ministerio Público por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, conforme lo establecido en el Manual de control interno, relacionadas a las Contrataciones de Bienes y Servicios establecido por el Ministerio Público, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubieren; **B)** Verificar si el Departamento de Adquisiciones cumplió con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, Ley 737, en los procesos licitatorios de selección y adjudicación de contrataciones de Bienes y Servicios durante el período sujeto a revisión; **C)** Comprobar si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-465-15

cumplen con los requisitos de adjuntar tres cotizaciones, para las compras menores a Quinientos Mil Córdobas (C\$500,000.00); **D)** Comprobar si los Bienes y Servicios derivado de las licitaciones y adjudicaciones corresponde con lo mostrado en la lista de precios y/o especificaciones de los servicios ofrecidos y acordados en los contratos; **E)** Verificar que estén segregadas las siguientes funciones: Compras, Recepción y Almacenamiento, Pagos, y Contabilización; **F)** Evaluar las adendas que surgieron durante la ejecución del contrato y verificar si estas fueron debidamente justificadas y aprobadas por la Máxima Autoridad de la Institución; y, **G)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Las conclusiones del Informe son las siguientes: *“La evaluación del control interno relativo a las contrataciones de bienes y servicios efectuadas durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del años dos mil once, ha cumplido con lo establecido en el Manual de Control Interno, con respecto a los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios por licitaciones y compras menores. El Ministerio Público, cumplió con lo establecido en la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, en relación a las contrataciones de bienes y servicios. Las contrataciones de bienes y servicios efectuadas durante el período sujeto a revisión se encuentran debidamente soportadas, registradas, autorizadas y clasificadas contablemente al treinta y uno de diciembre del año dos mil once”* **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **1)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial de fecha seis de mayo del año dos mil trece, con referencia **MI-013-001-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO**, derivado de la revisión efectuada a las Contrataciones de Bienes y Servicios por el período del uno de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-465-15

enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** De los resultados obtenidos no ha lugar a establecer responsabilidades a los servidores o ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de esta resolución a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de Ley que correspondan. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.